



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.<sup>1</sup>, febrero primero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 89
Radicado	05001-31-03-010-2023-00044-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	TERNIUN COLOMBIA S.A.S. (ANTES FERRASA S.A.)
Demandado	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S
Tema	Mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva de TERNIUN COLOMBIA S.A.S. (ANTES FERRASA S.A.) NIT 890.932.389-8 **contra** CNV ONSTRUCCIONES S.A.S (ANTES CNV CONSTRUCCIONES S.A.) NIT 800.109.273-6, y contra el señor GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO C.C. 70.554.935 se aprecia que la misma se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de TERNIUN COLOMBIA S.A.S. (ANTES FERRASA S.A.) NIT 890.932.389-8 **contra** CNV CONSTRUCCIONES S.A.S (ANTES CNV CONSTRUCCIONES S.A.) NIT 800.109.273-6, y contra el señor GUSTAVO ALONSO VILLA MERINO C.C. 70.554.935 por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.- Pagaré nro. 001 CREADO Y VENCIDO EN ENERO 24 DE 2013:** por la suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$709.485.559) por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde ENERO 24 DE 2023 y hasta el pago de la obligación.

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

[contabilidad@cnv.com.co](mailto:contabilidad@cnv.com.co)

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA GARCÍA OCAMPO CON T.P. 159201 DEL C.S.J. en la forma y términos del poder conferido. <sup>2</sup>

## NOTIFÍQUESE



**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**

**Juez**

---

<sup>2</sup> Correo [jcmeneses@une.net.co](mailto:jcmeneses@une.net.co)

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO  
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310  
599 52 98 – Twitter: @10\_circuito – Correos electrónicos [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)